



Fecha: 27/02/2020

S.P.E.I.S. (BOMBEROS)

Su R^º: N/R^º:

Asunto: Condiciones instalaciones en fiestas o eventos en vías públicas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

REGISTRO DE SALIDA S.P.E.I.S. Nº Registro: Fecha : 27/02/2020
--

Destinatario:
**SR. Jefe de Area de
Seguridad.**

Ante la necesidad de regular las condiciones que han de reunir las instalaciones eventuales en la vía pública con el fin de garantizar la accesibilidad de los medios del SPEIS, le remito el siguiente **INFORME TÉCNICO**:

INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES: ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS DE AUXILIO

Con motivo de las instalaciones ubicadas en la vía pública, durante las últimas fiestas de Hogueras, y en algunos casos en otras fiestas de barrios, como son las de moros y cristianos de San Blas y/o Altozano, fiestas patronales de San Gabriel, etc., hemos advertido que proliferan las instalaciones mal llamadas eventuales del tipo de barracas/racós, que por falta de regulación se han ido instalando utilizando cada vez más medios estructurales con perfilería metálica tipo pórtico o similar, llegando a darse el caso de instalaciones con varias alturas o pisos sobre el nivel del suelo. Como consecuencia de lo anterior, se hace difícil el cumplimiento de las condiciones de aproximación y maniobra de los vehículos de bomberos exigidas en la sección SI 5 del Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE). Por lo tanto, al objeto de garantizar el acceso a las fachadas o el paso por debajo de las mismas, a los vehículos de rescate en altura del **Servicio** de Bomberos en el momento de la intervención, caso de darse una situación de emergencia, **no se permitirá la instalación de estructuras elevadas** (barracas, racós, carpas, etc.), que no **garanticen** una altura mínima libre o gálibo de 4,50 metros, estando expresamente prohibida cualquier instalación **que no se desarrolle en una sola planta**.

Cuando las instalaciones afecten a fachadas de edificaciones, por ser colindantes a las mismas, los proyectos técnicos presentados deberán sujetarse a las siguientes condiciones y requisitos generales:

1. Para el cumplimiento de las condiciones de aproximación y maniobra de los vehículos de bomberos exigidas en la sección SI 5 del Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE), se observarán, en todo caso, los parámetros establecidos a continuación, referentes al situado final de los vehículos de bomberos que deberán disponer de un espacio de maniobra de:
 - a) Anchura mínima libre: 5 m
 - b) Altura libre la del edificio
 - c) Distancia máxima hasta los accesos al edificio: 30 m
 - d) Separación máxima del vehículo de bomberos a la fachada del edificio:
 - edificios de hasta 3 alturas: 23 m
 - edificios entre 3 y 6 alturas: 18 m
 - edificios de más de 6 alturas: 10 m

2. Para garantizar el cumplimiento del punto anterior, el proyectista, deberá garantizar que aquellos elementos de la instalación que supongan un impedimento u obstáculo determinante para la accesibilidad al interior del recinto y posterior situado de los vehículos de emergencia, son efectivamente eventuales y de fácil y rápido desmontaje, entendiéndose, a tal efecto, que reúnen estas características aquellas instalaciones y elementos que permitan su desmontaje y retirada en un máximo de 5 minutos, sin necesidad de operarios especiales ni herramientas específicas, para lo cual, el técnico proyectista, deberá manifestar expresamente el cumplimiento de estos extremos mediante la pertinente declaración responsable, incorporada al efecto en el correspondiente proyecto técnico, acompañada de plano identificativo de las partes o elementos de la instalación que cumplen con el requisito expresado.
3. El técnico proyectista deberá incorporar al proyecto técnico presentado, plano identificativo de la ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de ocupación justificando la viabilidad del itinerario indicado.
4. Las aceras colindantes a fachadas de edificaciones quedarán permanentemente libres de obstáculos. Excepcionalmente, podrá ocuparse parte de la acera siempre y cuando exista informe favorable expreso del Servicio de Accesibilidad.

Las instalaciones que cumplan las condiciones generales referidas anteriormente, se entenderán informadas favorablemente por el SPEIS.

Lo que le traslado a los debidos efectos.

En Alicante a 27 de Febrero de 2020

EL OFICIAL JEFE DEL SPEIS

Fdo: Carlos Pérez Calvo